

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: JAIME MACHADO PAVA
DEMANDADO: LUZ MARINA MANZANO BERNAL
RADICACION: 20517408900120200028000
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha septiembre 22 de 2021 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

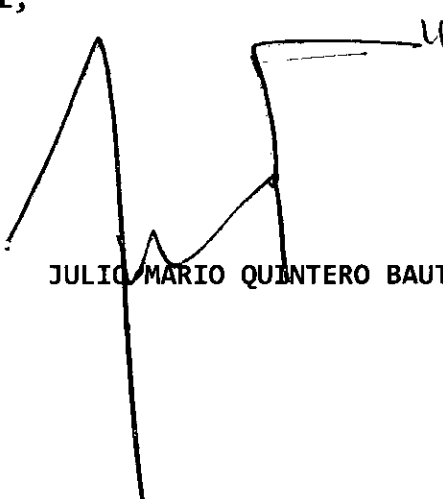
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2017-00246-00

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pago total de las obligaciones.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación siendo demandante ANGEL MARIA GUERRA CARVAJAL a través de endosatario para el cobro judicial - demandada YALCIRA HERRERA BETIN, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, si los hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210018900

REFERENCIA: DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: HERNAN SEGUNDO ATUESTA BARRERA

DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ATUESTA LEMUS

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano HERNAN SEGUNDO ATUESTA BARRERA a nombre propio radica ante este juzgado demanda de exoneración de cuota alimentaria contra su hijo ANDRES ALFONSO ATUESTA LEMUS.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados REGISTRO CIVIL, CERTIFICACION HOSPITAL HELI MORENO, COPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

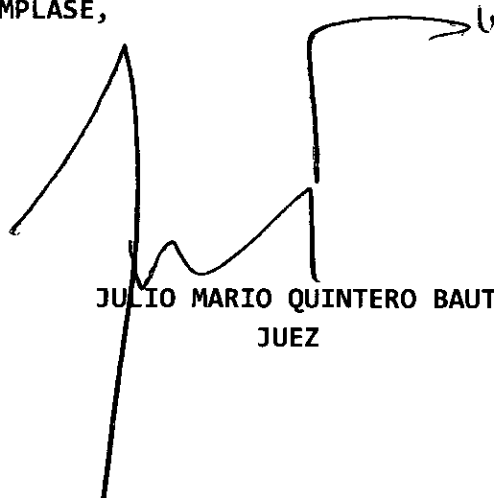
PRIMERO: Admitir la demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada por el ciudadano HERNAN SEGUNDO ATUESTA BARRERA contra su hijo ANDRES ALFONSO ATUESTA LEMUS, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Niéguese la medida de suspensión del pago de la cuota alimentaria hasta tanto se tome una decisión de fondo

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, désele aplicación a los términos de 10 días para el debido traslado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-00728-00

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: BBVA DE COLOMBIA
DEMANDADO: BENJAMIN CHONA MONTAÑO
RADICACION: 20517408900120200035100
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha noviembre 25 de 2020 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

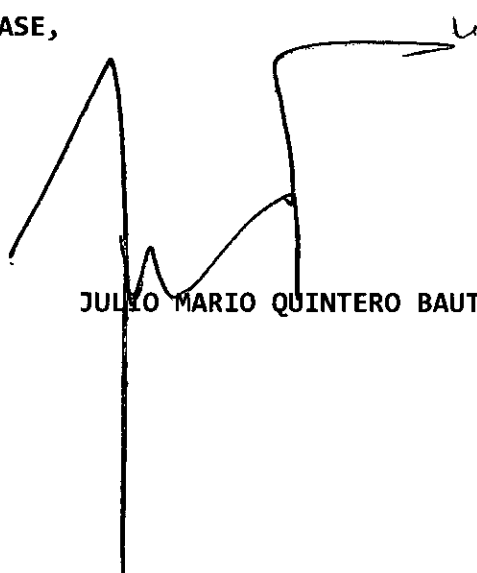
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120200044000

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190006900

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120190019800

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - MAYO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120200024300

REFERENCIA: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE